

**APRUEBA REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FONDO SOLIDARIO DE CREDITO  
UNIVERSITARIO (FSCU) DE LA UNIVERSIDAD  
DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.74/2022.**

Arica, 27 de enero de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAFSCU N° 0185/2021 de diciembre 03 de 2021, Carta DAL N° 1302/2021 de diciembre 23 de 2021, Carta VAF N° 054/2022 de enero 11 de 2022, Carta REC N°100/2022 de enero 12 de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Republica y el propio estatuto.

Que, el Fondo Solidario de Crédito Universitario, es una institución creada por el Estado de Chile, cuyo objetivo es entregar un enfoque social, una opción de financiamiento crediticio a los estudiantes de las Universidades del Consejo de Rectores, también denominadas Universidades Tradicionales, dando cobertura a parte o el total del arancel de referencia anual de la carrera.

Que, el Director de Administración y Finanzas, Dr. Jorge Bernal Peralta, mediante carta DAFSCU N° 0185/2021 de diciembre 03 de 2021, solicita el análisis y el visto bueno del Reglamento de Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario a la Dirección de Asuntos Legales.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorga el visto bueno al "Reglamento de Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) de la Universidad de Tarapacá", mediante carta DAL N° 1302/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en Carta REC. N° 100/2022, de enero 12 de 2022.

**DECRETO:**

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO (FSCU) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de nueve (9) páginas y un anexo de "Políticas de Cobranza Administración del Fondo Solidario Crédito Universitario", compuesto de nueve (9) páginas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad



  
**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector(S)



ADA.PLC.yw

  
**CONTRALOR**

28 ENE 2022

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO (FSCU) DE  
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**1. ANTECEDENTES PRELIMINARES**

**Art. 1°**

El Fondo Solidario de Crédito Universitario, es una institución creada por el Estado de Chile cuyo objetivo es entregar con un enfoque social, una opción de financiamiento crediticio a los estudiantes de las Universidades del Consejo de Rectores, también denominadas Universidades Tradicionales, dando cobertura a parte o el total del arancel de referencia anual de la carrera.  
En adelante, el presente Reglamento se referirá al Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Tarapacá como FSCU.

**a. Normativas**

**Art. 2°**

El FSCU será administrado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- D.F.L N° 4 de 1981 Ministerio de Educación "Crédito Fiscal"
- Ley N° 18.591 de 1987 Ministerio de Hacienda "Crédito Universitario"
- Ley N° 19.083 de 1991 Ministerio de Hacienda "Reprogramación del Crédito Fiscal"
- Ley N° 19.287 de 1994 Ministerio de Hacienda "Crédito Solidario" modificada por Ley N° 20.572 de Febrero 2012
- Ley N° 19.848 de 2002 Ministerio de Hacienda "Reprogramación del Crédito Universitario"
- Decreto Supremo N° 225 de 1994 Ministerio de Educación "Reglamenta Acreditación de Ingresos y Repactaciones"
- Decreto Supremo N° 938 de 1995 Ministerio de Educación "Reglamenta Sistema Único de Acreditación Socio-económica para el otorgamiento del Crédito Solidario de acuerdo a la Ley N° 19.287"
- Reglamento N° 0095 de 2003 Ministerio de Educación "Reglamenta Reprogramación del Crédito Universitario según Ley N° 19.848"
- Ley N° 19.989 de 2004 Ministerio de Educación "Establece facultades para la Tesorería General de la República (art.1º) y modifica la Ley N° 19.848 sobre Reprogramación de Deudas a los Fondos de Crédito Solidario (art.2º)"
- Ley N° 20.330 de 2009 Ministerio de Educación "Fomenta que Profesionales y Técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país"
- Decreto 403 del Ministerio del Interior que "Reglamenta la Aplicación de la Ley N° 20.330, que fomenta que Profesionales y Técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país". Publicada en el Diario oficial el 29 de Agosto de 2009.
- Decreto N° 297 de 2009 de Ministerio de Educación.
- Ley N° 20.572 de Febrero 2012 Ministerio de Educación que "Reprograma Créditos Universitarios a deudores de Fondos Solidarios de Crédito Universitario, Crédito Universitario y Crédito Fiscal Universitario, establecidos en las leyes N° 19.287, N° 18.591 y D.F.L N° 4 del Ministerio de Educación respectivamente, que se encontraren en mora al 30 de Junio de 2011 y que NO se hubieren acogido a ninguna Reprogramación anterior " Publicada en el Diario oficial el 04 de Febrero de 2012.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto N° 0114 de febrero 2012 Ministerio de Educación, oficializado y publicado en Diario Oficial el 24 de septiembre de 2012.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>"Reglamenta el proceso de Reprogramación de las Deudas mantenidas con los Fondos Solidarios de Crédito Universitario de las Universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y las modificaciones efectuadas por Ley 20.572 a la Ley 19.287."</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Y toda instrucción o disposición emitida por las entidades facultadas legalmente para regular, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario a nivel nacional.</li> </ul>
	<b>b. Administración</b>
Art. 3°	Será responsable de la gestión administrativa y financiera del FSCU, un Administrador General, en adelante el "Administrador", designado por el Sr. Rector, el cual dependerá linealmente del Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas y será fiscalizado según lo prescribe la Ley N° 18.591, por la Superintendencia de Educación Superior, en adelante SES.
Art. 4°	Para el desarrollo de su gestión, el Administrador operará con delegación amplia de poderes del Sr. Rector en lo concerniente a la citada Ley y sus modificaciones.
Art. 5°	La subrogancia del Administrador estará radicada en la terna que para tales efectos apruebe el Sr. Rector mediante Decreto Exento.
	<b>c. Sistema de Información, contabilidad, gestión y cuentas bancarias</b>
Art. 6°	El Administrador será responsable de la implementación de un sistema de Contabilidad que permita determinar la situación patrimonial del FSCU de acuerdo a las normas que al respecto imparta la SES, y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. La contabilidad del FSCU será llevada por un(a) profesional del área, quien se guiará por lo establecido por la SES, las circulares pertinentes y vigentes, y los principios de contabilidad generalmente aceptados.
Art. 7°	El FSCU mantendrá un sistema de cobranza administrativo mediante sistema computacional que debe permitir obtener toda la información necesaria para gestionar la cobranza de sus deudores.
Art. 8°	El FSCU deberá operar cuentas o cuenta corriente bancaria independiente de la Universidad de Tarapacá, siendo esta de carácter bipersonal y cuyas firmas serán autorizadas por el Rector de la Casa de Estudios mediante Escritura Pública, todo esto de acuerdo a lo dispuesto en el Art.80 inc. final de la Ley 19.581.
	<b>d. Auditorías, supervisiones y fiscalización</b>
Art. 9°	Anualmente los Estados Financieros del FSCU se someterán a auditoría externa independiente, con consultores registrados y autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, ex Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la SES.
	<b>e. Probidad funcionaria y crédito solidario</b>
Art. 10°	El Administrador podrá coordinarse con la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar de la Universidad de Tarapacá para detectar casos de funcionarios y/o trabajadores que mantengan morosidades con este FSCU, a fin de requerir la regularización por parte de ellos y, de esta forma estar en concordancia con lo establecido en el Dictamen 98033/2014 de la Contraloría General de la República, en adelante CGR, en relación a que la mantención de deudas de carácter económico impagas, cuando la morosidad se tiene con un fondo creado con recursos del Estado, significa una contravención a las directrices de probidad funcionaria, considerando que la UTA es una institución de Educación Superior que brinda financiamiento a través del FSCU.



Art. 11°	De todas formas, a los funcionarios o trabajadores de la Universidad de Tarapacá, que mantengan deudas morosas con este FSCU, se les deberá descontar de sus remuneraciones u honorarios un porcentaje para pagar y/o abonar a la deuda. Para este efecto deberán firmar un Formulario de Autorización de Descuento Interno, el que se enviará a la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar para su aplicación. Los descuentos se realizarán de acuerdo a las políticas definidas por la Administración para estos efectos.
Art. 12°	En caso de negativa por parte del funcionario o trabajador, para dar su autorización al descuento indicado en el párrafo anterior, no podrá ser contratado y/o podrá ser sometido a sumario administrativo con el cual se definirá las sanciones o curso a seguir de acuerdo a la evaluación de los antecedentes del caso.
<b>2. COBRANZA</b>	
<b>a. Tipos de Crédito</b>	
Art. 13°	De las leyes mencionadas en el art. 2° de este Reglamento, derivan los créditos cuya cobranza gestiona el FSCU y son los siguientes:
	1. Crédito Fiscal (D.F.L N°4, 1981)
	2. Crédito Universitario (Ley N° 18.591, 1987)
	3. Crédito Solidario (cuotas variables / cuotas fijas) (Ley N° 19.287 y modificaciones)
	4. Crédito Reprogramado Ley N° 19.848
	5. Crédito Reprogramado Ley N° 20.572
	6. Crédito Reprogramado Art. 17bis (Ley N° 19.287 modificada por la Ley N° 20572)
<b>b. Crédito Solidario</b>	
<b>i. Proceso de asignación, otorgamiento y transferencia -Firma y traspaso de pagarés.</b>	
Art. 14°	El proceso de asignación de créditos para los alumnos de la Universidad de Tarapacá, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), quien coordinará la información recibida desde el MINEDUC con el Área de Recaudación, a fin de que se realicen todos los procesos necesarios para reflejar el beneficio para el alumno en el sistema de recaudación, contemplando además la firma del pagare correspondiente. Esto se encuentra en el Reglamento que la DAE tiene establecido para este propósito.
Art. 15°	El FSCU recibirá la información de los alumnos que suscribieron el pagaré dentro del año del beneficio, a través de listados revisados y cotejados con los Pagarés suscritos del año indicado. Una vez realizado este arqueo, se procederá a traspasar los recursos involucrados en el total de pagarés suscritos, desde el FSCU a la Universidad de Tarapacá debiendo quedar completamente realizada esta operación dentro del año calendario del beneficio que se trata.
<b>ii. Periodo de cobranza</b>	
<b>1. Periodo de gracia</b>	
Art. 16°	La Ley 19.287 en su artículo 7° establece que la obligación contenida en los pagarés se hará exigible transcurridos 2 años desde el egreso, por haber cursado sus estudios completos, esté o no en posesión del título profesional o grado respectivo. Así como también, dicha obligación se hará exigible cuando el beneficiario no se matricularé por dos años consecutivos en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado. Seguidamente señala que estos años [de gracia] vencen el 31 de diciembre de aquel en que efectivamente se



	cumplan. Por esto, la cobranza comenzará el día 1 de enero del año siguiente a los dos años [de gracia] mencionados en este artículo.
	<b>2. Cuota teórica</b>
Art. 17°	La cuota anual teórica (CAT) se determina en base a las disposiciones de carácter financiero contable dadas por el organismo facultado legalmente para ello. Esta cuota tiene vigencia hasta la fecha límite para la entrega de la declaración jurada de ingresos y se modificará cuando, existiendo un saldo de deuda futura o largo plazo, se presente o no la declaración jurada indicada.
	<b>iii. Declaración jurada y determinación de cuota</b>
	<b>1. Formulario</b>
Art. 18°	El Formulario de Declaración Jurada de Ingresos FSCU, será determinado por el Administrador considerando lo señalado en la Ley 19287 y su Reglamento.
	<b>2. Documentos requeridos</b>
Art. 19°	Los documentos que se requieren son los establecidos en el Art.1 del Decreto Mineduc 225/1994, además de los que solicite la Administración FSCU de acuerdo a lo dispuesto en el Art.11 de dicho Decreto. En caso de no recepcionarse todos los documentos requeridos y necesarios para corroborar los ingresos y poder realizar el cálculo respectivo, se entenderá dicha declaración como no presentada, aplicándose en consecuencia lo dispuesto en el Art.11 de la Ley 19.287 (sistema de cuotas fijas).
	<b>3. Plazos de presentación</b>
Art. 20°	El plazo de presentación de la Declaración Jurada es hasta el último día hábil del mes de mayo del año en que corresponde efectuar el pago. No obstante, ante casos de fuerza mayor, debidamente calificados como tales por el Administrador FSCU, se puede ampliar el plazo indicado hasta en noventa días.
	<b>4. Procedimiento de cálculo y determinación de cuota</b>
Art. 21°	Para efectos de calcular la cuota anual, se considerará la información del año calendario inmediatamente anterior referente a todos los ingresos, sean imposables o no, tributables o no, y se descontarán las imposiciones previsionales de salud y para jubilación, y el impuesto único al que haya estado afecto el deudor.
Art. 22°	La cuota se determinará calculando el 5% del valor UTM a diciembre, de la suma de todos los ingresos declarados menos todos los descuentos que correspondan, de acuerdo al párrafo anterior.
	<b>5. Notificación de la cuota anual</b>
Art. 23°	La cuota calculada según el punto anterior, se avisará en primera instancia a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico vigente informada por el deudor. Además se notificará por carta certificada.
	<b>6. Cotejo con información de entidades externas</b>
Art. 24°	La información entregada será cotejada con la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos en el proceso establecido para estos efectos por el Decreto 333.
	<b>7. Inmaterialidades en los cálculos</b>
Art. 25°	Las diferencias en los cálculos de las cuotas anuales se entenderán inmaterialidades cuando no superen las 0,05 UTM.
	<b>iv. Continuidad de estudios y estudios de Postgrado</b>



Art. 26°	<p>No obstante lo dispuesto en el artículo 16° del presente Reglamento, el periodo de gracia y por ende, el de cobranza, pueden postergarse al existir continuidad en los estudios de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>El deudor puede probar su calidad de alumno de carrera de pregrado en alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado con un certificado original de alumno regular que acredite matrícula dentro del periodo de gracia, expedido en forma física, firmado y autorizado por la Autoridad Competente y/o en forma electrónica, con la correspondiente Firma Electrónica Avanzada y Código de Verificación.</p>
Art. 27°	<p>En el evento de haber iniciado el cobro de esta obligación, el deudor puede solicitar la suspensión del pago de la cuota anual y del plazo máximo para servir la deuda en las situaciones que se mencionarán a continuación, Art. 9 D.S. N°225 de la Ley N°19.287, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe acreditar estar cursando un programa de estudios conducente al grado de Magíster o de Doctor, en el país o en el extranjero.</li> <li>• Debe ser presentado anualmente, a más tardar hasta el último día hábil de mayo del año respectivo.</li> <li>• El beneficio se podrá solicitar por un periodo no superior a tres años, en caso de Magíster, y cuatro años, en caso de Doctorado. Con todo, en el evento que el deudor continúe sus estudios de posgrado para obtener el grado académico de Doctor, el plazo máximo no podrá exceder los cuatro años.</li> <li>• El plazo máximo para pagar la deuda se extenderá por los años que haya operado la suspensión.</li> <li>• Se mantiene el cobro del interés anual del 2% mientras dure la suspensión.</li> </ul>
Art. 28°	<p>Para la acreditación señalada en el artículo anterior, el deudor debe presentar un certificado de alumno regular de Postgrado (Magíster, Doctorado) con la acreditación de la autoridad correspondiente, a través de la firma y timbre original, o firma electrónica avanzada; acompañada de traducción al español en caso de ser necesario.</p> <p>En el caso de que el documento tenga un sistema de verificación online a través de la página web oficial de la institución correspondiente, no será necesario entregar el documento original, caso contrario, el documento deberá ser original o copia legalizada ante notario.</p>
<b>v. Cesantía Sobreviniente</b>	
Art. 29°	<p>Se entiende por cesantía sobreviniente, la producida en el periodo en que debe efectuarse el pago de la cuota del crédito correspondiente. Para ser considerada en la postergación de la cuota anual, la cesantía sobreviniente debe cumplir ciertas condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cesantía acumulada continua o discontinua de seis meses dentro de los doce meses anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota; o</li> <li>• Cesantía mínima de tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota.</li> </ul> <p>Esta debe solicitarse antes del vencimiento de la cuota a pagar respectiva. Se puede solicitar por una sola vez durante el periodo de cobro respectivo. Se mantiene el cobro del interés anual del 2% mientras dure la suspensión.</p>
Art. 30°	<p>Para realizar la acreditación señalada en el artículo anterior se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia Simple de Finiquito autorizado ante Notario Público o por la Inspección del Trabajo. Alternativamente, en caso de haber trabajado en una entidad Gubernamental a Contrata, copia del oficio donde se identifica el cargo, y periodo de duración del trabajo a realizar</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado actualizado de cotizaciones previsionales de los últimos 12 meses, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones, que incluya el periodo de cesantía que se invoca.</li> <li>• Informe anual de boletas de honorarios electrónicas emitidas y recibidas durante el año al que corresponde el pago de la cuota.</li> </ul>
	<b>vi. Beneficio por pago anticipado</b>
<b>Art. 31°</b>	De acuerdo con el Art. 16 de la Ley 19287, el Administrador tiene la facultad de realizar descuentos por el pago anticipado de todo o parte de lo adeudado por los deudores de crédito.
<b>Art. 32°</b>	El descuento se aplicará a cada décimo del saldo deudor, en el caso de quienes acreditan anualmente sus ingresos, y a cada cuota anual completa en el caso de los deudores acogidos al artículo 12 de la Ley 19.287. El descuento aplicable a cada décimo o cuota anual completa, según corresponda, será un 2,5% del saldo total sin considerar la cuota anual correspondiente. Ejemplo: una persona que presenta declaración jurada, paga anticipadamente su deuda total, vale decir, está pagando los diez décimos de su deuda. Esto le daría derecho a un 25% de descuento sobre el saldo deudor. La cuota anual no tiene derecho al descuento.
<b>Art. 33°</b>	De todas formas, el porcentaje de descuento podrá ser modificado, teniendo en consideración que el valor máximo a aplicar de 2,5% para cada decimo. Esto será establecido por la Administración a través de las políticas de cobranza.
	<b>vii. Condonación por termino de periodo de cobranza</b>
<b>Art. 34°</b>	En el último año de cobranza, y estando cumplidas todas las obligaciones por parte del deudor, se condonará el saldo futuro por el solo ministerio de la ley.
<b>Art. 35°</b>	A la condonación descrita en el artículo anterior tienen derecho solo aquellos deudores de la Ley 19287, que presentan declaración jurada y que tienen pagadas todas las cuotas anuales al término de su periodo de cobranza, el cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 17° de este Reglamento, termina al 31 de diciembre del año correspondiente.
<b>Art. 36°</b>	La extinción de la deuda será certificada por el Administrador dentro de los 90 días siguientes al hecho que la origina; no obstante permanecerá latente la corroboración de la información entregada en la declaración jurada con aquella entregada por el Servicio de Impuestos Internos para dicho cotejo.
	<b>viii. Condonación por defunción o incapacidad permanente intelectual o física para trabajar.</b>
<b>Art. 37°</b>	Las condonaciones referidas en el Art. 17 de la Ley 19.287 (defunción e incapacidad permanente para trabajar), serán presentadas y acreditadas por familiares o personas encomendadas para tal efecto, por medio de los certificados de defunción original o resolución de evaluación de incapacidad del Comisión de medicina preventiva e invalidez (COMPIN) para estos efectos en original o copia legalizada ante notario.
<b>Art. 38°</b>	No obstante lo anterior, también podrá efectuarse la condonación por defunción con el respaldo de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), la cual se procesará en el sistema de información del FSCU. Los casos de incapacidades serán detectados con la información antes dicha, pero de todas formas se requerirá al menos copia simple de la resolución de evaluación de incapacidad para condonación de deuda FSCU, emitida por el COMPIN.
	<b>ix. Cuotas fijas</b>



Art. 39°	El-La deudor(a) que no presente la declaración jurada de ingresos dentro de los plazos establecidos por la normativa FSCU, pasará a un sistema de cobranza en cuotas fijas, de acuerdo a lo señalado en el Art.11 de la Ley 19.287. No obstante lo anterior, en casos de postergaciones de cuotas, o reconocimiento de continuidad de estudios se atenderá a la fecha del hecho que la origina, pudiendo retornar al sistema de declaraciones juradas si el hecho es anterior a la fecha límite para la presentación de la declaración indicada, siempre y cuando el documento sea presentado dentro del año correspondiente al cambio de sistema a cuotas fijas.
Art. 40°	El Administrador podrá, atendida la naturaleza del caso, autorizar excepcionalmente el reconocimiento de la continuidad y/o postergación de cuotas cuando la presentación sea fuera del año del cambio al sistema de cuotas fijas.
	<b>x. Crédito Solidario con más de una institución</b>
Art. 41°	Para los casos de deudores que hayan recibido el beneficio de crédito solidario en más de una institución, en adelante "deudores cruzados", y cuya gestión, según normativa, le corresponda a este FSCU, el Administrador podrá contratar los servicios de una empresa de Cobranza externa de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo N° 18 de la Ley 19.287.
	<b>c. Crédito Reprogramación 17Bis</b>
Art. 42°	Este crédito surge de la reprogramación establecida en el art.17 bis de la Ley 19.287. Los deudores morosos pueden reprogramar la deuda que no haya sido reprogramada anteriormente. Se requiere que la morosidad tenga una antigüedad mínima de 18 meses.
Art. 43°	Para reprogramar la deuda, el deudor debe manifestar su intención a través de un formulario para estos efectos, el que deberá llenar con sus datos, firmarlo y colocar una huella digital. En dicho formulario estarán explicitadas las condiciones acordadas de la reprogramación de acuerdo a lo permitido por la Ley. Posteriormente deberá realizar el abono inicial correspondiente. Finalmente, para la concreción definitiva de esta reprogramación, deberá entregar un pagaré firmado y legalizado ante notario dentro del mes en el que realizó el pago inicial. El pagaré será emitido por el FSCU de acuerdo a las condiciones acordadas en el formulario de intención de la reprogramación.
Art. 44°	En caso de no entregar el pagaré de reprogramación en el tiempo señalado en el párrafo anterior, se entenderá el retracto por parte del deudor para efectuar la reprogramación y el abono será considerado como un pago en condiciones normales sin la reprogramación.
	<b>d. Otros créditos</b>
Art. 45°	En lo esencial, los créditos se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes. No obstante, las políticas para las cobranzas se definirán a través de oficios emitidos por el Administrador.
	<b>e. Políticas de cobranza</b>
Art. 46°	Las políticas de cobranza serán definidas por la Administración con el objetivo de obtener los mejores resultados de recaudación y gestión posible, siguiendo lineamientos normativos generales, las cuales serán informadas mediante cartas u oficios a los funcionarios y/o trabajadores de la Unidad FSCU. Tendrán vigencia hasta ser modificadas por normativa y/o instrucciones de algún organismo externo facultado para ello, o por nuevas instrucciones dadas por la Administración, a menos que estén circunscritas a temporalidad dada por normativas como leyes o decretos, instrucciones de algún organismo regulador, o por la misma Administración.



	De esta forma, dichas políticas pasarán a formar parte integral de este Reglamento, debiendo informarse a la unidad responsable del tema de publicidad y transparencia institucional.
	<b>f. Cobranza Prejudicial y Judicial</b>
<b>Art. 47°</b>	Las decisiones sobre gestiones de cobranza prejudicial y judicial estarán circunscritas a la(s) política(s) institucional(es) de gestión de deudas. En todo caso, este tipo de gestiones de cobranza se gestionarán a través de la Administración del FSCU en coordinación con la Dirección de Asuntos Legales.
	<b>3. NECESIDADES DE SERVICIOS PARA LA GESTION DEL FSCU</b>
	<b>a. Responsabilidad de la Institución</b>
<b>Art. 48°</b>	La Universidad prestará toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión y objetivos del FSCU. Para ello, la Unidad de Adquisiciones gestionará los procesos de adquisiciones de Bienes y servicios requeridos por el FSCU para el desarrollo de su función, entregando este ultimo los antecedentes necesarios para dicha gestión, de acuerdo a lo que establece el manual de procedimientos de adquisiciones vigente.
	<b>b. Custodia</b>
<b>Art. 49°</b>	La función de custodiar los documentos y valores del FSCU estará a cargo de una unidad o empresa independiente del FSCU. Esta deberá ceñirse a principios de control interno a fin de asegurar el máximo resguardo de los documentos y valores señalados.
<b>Art. 50°</b>	La interacción entre el proveedor del servicio de custodia y el FSCU, generalmente se efectuará por el medio que resulte más idóneo para estos efectos, en orden de preferencia: Cartas, correo electrónicos desde cuentas institucionales.
	<b>4. INFORMES Y TRANSPARENCIA DEL FSCU</b>
<b>Art. 51°</b>	La unidad que deba atender y coordinar respuestas a situaciones en que se requiera información desde el FSCU, lo solicitará a través del medio que resulte más idóneo y eficiente, como carta y/o correo electrónico, el cual será respondido por el Administrador o por quien este designe dentro de su unidad, en un plazo prudencial considerando el requerimiento en sí, a través de un medio igualmente idóneo y eficiente.
<b>Art. 52°</b>	Las notificaciones de asuntos judiciales que involucren al FSCU serán informados a este por la Dirección de Asuntos Legales para coordinar los requerimientos de entrega y retroalimentación de información y documentación pertinentes.
	<b>5. OTROS</b>
<b>Art. 53°</b>	En aquellos aspectos del FSCU no regulados explícitamente por Leyes, Decretos u otro tipo de normativa atingente como las dictadas por entidades reguladoras, supervisoras o fiscalizadoras, el Administrador podrá establecer criterios o instrucciones, previa consulta a la unidad jurídica institucional o su equivalente, lo cual será informado de oficio a los funcionarios y/o trabajadores del FSCU y a la unidad encargada de transparencia y acceso público a esta información.



Art. 54°	Las nuevas normativas, modificaciones a algún cuerpo legal existente, o instrucciones emitidas por las entidades legalmente facultadas para regular al FSCU, que resulten contradictorias a alguna(s) de las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán sobre estas últimas produciendo su derogación tácita.
<b>6. ARTICULOS TRANSITORIOS</b>	
Art. 55°	Se adjuntan las políticas de cobranza a la fecha de aprobación del presente reglamento, las que se consideran plenamente vigentes hasta que se produzca un cambio de acuerdo a lo señalado en el artículo 46° del presente Reglamento.



**ANEXO**  
**POLÍTICAS DE COBRANZA**  
**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO CRÉDITO UNIVERSITARIO**  
**(actualizadas al 25-11-2021)**

El Departamento de Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Tarapacá (FSCU) tiene entre sus funciones, el realizar acciones de cobranza que permitan recuperar recursos, en base a los instrumentos de cobro que posee (pagarés), y lograr con ello, alcanzar un máximo de recaudaciones por concepto de créditos otorgados a los ex alumnos, lo que permite a su vez, otorgar créditos a los alumnos que se encuentren estudiando o ingresen a la institución y que lo requieran en base a su situación socioeconómica.

Para ello, y como parte de su Reglamento de Administración FSCU, en adelante “el Reglamento”, Artículo 46°, se ha considerado necesario fijar las siguientes políticas de cobranza, las que siguen los lineamientos de las normativas vigentes que para tales efectos se han promulgado a lo largo del tiempo, desde que se crearon los Fondos Solidarios.

En primer lugar, con la finalidad de identificar los diferentes tipos de créditos que se han otorgado a través del Fondo Solidario, se detalla una descripción de los mismos, considerando sus principales características y condiciones de cobro, indicando además, la normativa que los rige.

## I. DESCRIPCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVA QUE LO RIGEN:

Tipo de Crédito	Ley	Características Principales	Interés moratorio	Condiciones de Cobro														
CREDITO FISCAL UNIVERSITARIO	D.F.L. Nº 4 del 14 de enero de 1981	Moneda: U.T.M. Utilidad normal: 1% anual.	Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley Nº 19.287 Art. Nº 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.	<p>Inicia su cobranza, transcurridos dos años de no presentar matrícula.</p> <p>La deuda se divide de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>D. Total UTM</th> <th>Nº cuotas Anuales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a 40</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>40.01 a 48</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>48.01 a 55</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>55.01 a 63</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>63.01 a 70</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>70.01 y más</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vcto.: 31 de diciembre de cada año.</p>	D. Total UTM	Nº cuotas Anuales	0 a 40	10	40.01 a 48	11	48.01 a 55	12	55.01 a 63	13	63.01 a 70	14	70.01 y más	15
D. Total UTM	Nº cuotas Anuales																	
0 a 40	10																	
40.01 a 48	11																	
48.01 a 55	12																	
55.01 a 63	13																	
63.01 a 70	14																	
70.01 y más	15																	
CREDITO UNIVERSITARIO	LEY Nº 18.591, del 03 de enero 1987. Decreto Universitario Nº 313 del 23 de enero de 1987.	Moneda: U.T.M. Utilidad normal: 1,5 % anual.	Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley Nº 19.287 Art. Nº 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.	<p>Inicia su cobranza, transcurridos dos años de no presentar matrícula.</p> <p>La deuda se divide en 6 cuotas anuales y sucesivas.</p> <p>Vcto.: 31 de diciembre de cada año.</p>														
CREDITO FISCAL REPROGRAMADO	LEY Nº 19.083 del 12 de septiembre de 1991.	Moneda: U.T.M. Utilidad normal: 1% anual.	Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley Nº 19.287 Art. Nº 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.	<p>Corresponde reprogramación de Crédito Fiscal y su cobranza se inicia en el año 1991, de acuerdo al 5% de ingresos declarados, obtenidos en el año inmediatamente anterior ó si no declara, su cuota a pagar, corresponde a cuota reprogramada según pagará.</p> <p>Plazo: 10 cuotas anuales y sucesivas.</p> <p>Vcto.: 31 de diciembre de cada año.</p>														



CREDITO SOLIDARIO	LEY N° 19.287 del 04 de febrero de 1994.	Moneda: U.T.M. Utilidad normal: 2% anual.	Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley N° 19.287 Art. N° 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.	Inicia su cobranza, transcurridos dos años de no presentar matrícula. Presentación de Declaración Jurada de Rentas, de acuerdo al 5% de los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior.  Plazo: Deudas igual o menor a 200 UTM = 12 años Deudas Mayores a 200 UTM = 15 años.  Vcto. 31 de mayo de cada año.										
CREDITO REPROGRAMADO LEY N° 19.848	LEY N° 19.848 del 27 de diciembre de 2002.	Moneda: U.T.M. Utilidad normal: 2% anual.	Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley N° 19.287 Art. N° 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.	Corresponde reprogramación, cuya cobranza se inicia en el año 2003.  Se pactan 10 cuotas anuales y sucesivas, con la alternativa de presentar o no declaración jurada de rentas. En todo caso, el máximo a pagar será la cuota reprogramada.  Vcto.: 31 de diciembre de cada año.										
CREDITO SOLIDARIO CUOTAS FIJAS	Modificación Ley N° 19.287 aquellos deudores que NO presentan declaración jurada de rentas.	Moneda: U.T.M. Utilidad normal: 2% anual.	Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley N° 19.287 Art. N° 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.	De acuerdo al Art. 11 de la Ley N° 19.287, modificado según Artículo segundo de la Ley N° 20.572, se aplica la siguiente tabla:  <table data-bbox="1174 1283 1533 1444"> <thead> <tr> <th>Sdo. Deudor UTM</th> <th>N° Años cobro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde 0 a 50</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Desde 51 a 100</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Desde 101 a 200</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>201 o más</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> Vcto.: 31 de diciembre de cada año.	Sdo. Deudor UTM	N° Años cobro	Desde 0 a 50	6	Desde 51 a 100	9	Desde 101 a 200	12	201 o más	15
Sdo. Deudor UTM	N° Años cobro													
Desde 0 a 50	6													
Desde 51 a 100	9													
Desde 101 a 200	12													
201 o más	15													



<p>CREDITO REPROGRAMADO LEY Nº 20.572</p>	<p>LEY Nº 20.572 del 04 de febrero de 2012.</p>	<p>Moneda: U.T.M. Utilidad normal: 2% anual. .Para acogerse a esta reprogramación, el Mineduc diseñó y coordinó la puesta en marcha de dicha ley, para lo cual puso a disposición de las Universidades y los deudores, un sistema que permitió consultar y reprogramar a través de su página. Las condiciones de pago inicial y determinación de cuotas, se encuentran descritas en la citada ley y el periodo comprendido para acogerse a esta Ley: 24 de octubre 2012 a 23 de enero 2013 (manifiesto).</p>	<p>Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley Nº 19.287 Art. Nº 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.</p>	<p>El año inicio de cobro corresponde al año siguiente en que reprogramó el deudor.  Se pacta de 10 hasta 15 años. Puede presentar declaración jurada y considera condonación por pago oportuno de la cuota.  Vcto.: 31 de diciembre de cada año.</p>
<p>REPROGRAMACION INDIVIDUAL SEGÚN ART. Nº 17 bis de la LEY Nº 19.287. Modificación de la Ley Nº 20.572.</p>	<p>Modificación Ley Nº 20.572 del 04 de febrero de 2012.</p>	<p>Moneda: U.T.M: Utilidad Normal: 2% anual. Para acogerse a esta reprogramación, debe reunir requisitos establecidos en la citada Ley: a) Debe haber transcurrido 18 meses desde que el deudor presenta morosidad. b) No haberse acogido a ninguna reprogramación anterior. c) La solicitud de acogerse a esta modalidad, debe concretarse a través de un Manifiesto diseñado para tal efecto según lo señala la Ley. d) Deberá firmar y legalizar un nuevo pagaré, consolidando su deuda.</p>	<p>Hasta Febrero de 2012 = 1,5% mensual. Según modificación Ley Nº 19.287 Art. Nº 15, a contar de marzo 2012 = 1% mensual.</p>	<p>Inicia su cobranza al año siguiente de concretada la reprogramación.  Se pacta de 10 hasta 15 años, dependiendo del monto del abono inicial que efectúe el deudor y su cuota a pagar es la indicada en el pagaré.  Se fijarán cuotas fijas, anuales y sucesivas. Se considera un pago inicial que deberá ser cancelado al contado y en sola cuota.  Vcto.: 31 de diciembre de cada año.</p>

Conocidos los diferentes tipos de créditos y la normativa que rige a cada uno de ellos, es importante señalar entonces, cuáles son las gestiones que este Fondo lleva a cabo para la obtención de sus objetivos. Es importante mencionar que ello irá de acuerdo al número de funcionarios que se desempeñan en esta unidad, teniendo en consideración que el número de deudores alcanza los 15.500 deudores aproximadamente y que, el éxito de las gestiones depende en gran medida de un equipo acorde a la cartera de este Fondo.



Por lo anterior, se establecen prioridades para desarrollar nuestras acciones, de tal forma de abarcar el máximo de deudores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

<b>DEUDORES PRIORITARIOS</b>	<b>DEUDORES NORMALES</b>
Ex alumnos que presentan cobranza y saldo (CP y LP)	Ex alumnos que presentan sólo morosidad. (Moro)
Ex alumnos que presentan morosidad, cobranza y saldo (Moro, CP y LP)	Ex alumnos que presentan sólo saldo (LP y SVP) Es decir, se encuentran en los años de gracia.

Por su parte y de acuerdo a las acciones de cobranza que este Fondo lleva a cabo, las podemos identificar como:

- 1.- Administrativas
- 2.- Pre-judicial
- 3.- Judicial.



## 1.- Gestiones de Cobranza Administrativa:

Gestión	Contenido	Prioridad	Periodicidad	Direccionada a:
Telefónica	a) Aviso de fecha límite presentación de Declaración Jurada del año.	Alta	Todas las veces que se pueda.	El universo de deudores que se encuentran en cobro.
	b) Aviso de cuota anual.	Alta		El universo de deudores que se encuentran en cobro.
	c) Aviso de vencimiento de la cuota, indicando saldo de la misma.	Alta		El universo de deudores que se encuentran en cobro.
	d) Aviso, previo al envío a Protesto.	Alta		Todos aquellos deudores que serán enviados a protesto, por la mora de la cuota del año inmediatamente anterior.
	e) Aviso a aquellos deudores morosos que son candidatos a TPP, informando implicancias de no estar al día en sus pagos.	Normal		Deudores que reúnen requisitos de plazo para condonación por TPP.
	f) Responder consultas directas del deudor a los ejecutivos de cobranza de Fscu.	Normal		
Envío de Correos electrónicos	a) Aviso de fecha límite presentación de Declaración Jurada del año.	Alta	Entre enero y mayo.	El universo de deudores que se encuentran en cobro.
	b) Aviso de cuota anual.	Alta	Enero a Dic.	A todos los deudores que se encuentran en cobro.
	c) Aviso de vencimiento de la cuota, indicando saldo de la misma.	Alta	De acuerdo al t/crédito.	A todos los deudores que se encuentran en cobro.
	d) Previo al envío a Protesto.	Alta	Un correo.	A todos los deudores en mora, incluyendo a los deudores candidatos a condonación por TPP que presentan morosidad.
	e) Comunicación con el deudor, responder consultas y envío de información solicitada.	Normal	En el año.	
	f) Aviso a aquellos deudores morosos que son candidatos a TPP, informando implicancias de no estar al día en sus pagos.	Alta	Dos veces antes del vcto.	Deudores que reúnen requisitos de plazo para condonación por TPP.
	g) Aviso de 25% descuento a los deudores que se encuentran en el periodo de gracia.	Normal	Dos veces en el año	Deudores que se encuentren en periodo de gracia.
Carta (correo normal)	a) Envío del detalle de deudas a cada deudor.	Normal	I Semestre.	100% de deudores exigibles morosos y/o en cobro.
	b) Aviso de condonación siempre que cumpla con requisitos establecidos por Ley N° 19.287.	Normal	Una vez.	Todos los deudores que presenten mora y cumplan plazo.
	c) Envío de formulario declaración jurada de rentas anuales.	Alta	Una vez.	100% deudores en cobro.
	d) Envío de cuponera a aquellos deudores que la soliciten y/o no presenten correo electrónico.	Normal	Enero.	Sólo a los deudores que lo soliciten.
	e) A través de Equifax, notificación de envío a TGR.	Alta	Una vez.	A todos los deudores morosos.



Información a través de página web de la Universidad, link FSCU	- Página web de la Universidad, se entrega información del FSCU, relacionada con los tipos de crédito, fecha de vencimiento, formularios y fechas importantes para el deudor.	Normal	Permanente.	Disponible para todos los deudores que la consulten.
	- Publicación de deudores morosos enviados a TGR para retención de sus impuestos anuales.	Normal	Una vez al año.	Los deudores que consulten listado disponible en oficina.
Autorización de descuento por planilla (remuneraciones).	En el caso de los funcionarios planta o contrata de la Institución, que autoricen descuento de sus remuneraciones. (La autorización se envía al Dpto. de Recursos Humanos para que ejecute el descuento respectivo y posteriormente se genere cheque o transferencia electrónica que se destina a este Fondo para su registro).	Normal	Cuando se solicite.	Funcionarios de la Universidad, que presenten deuda con este Fondo.
Descuento de honorarios.	En el caso de aquellos deudores que ingresan a prestar servicios a honorarios en la institución, deben autorizar descuento por deuda que presenten con este FSCU, para concretar su convenio. Con esta autorización se entrega folio para concretar su convenio. El porcentaje que se aplica, por regla general, debe ser el 20%, a menos que el Administrador autorice un porcentaje menor, previa evaluación de la situación del deudor.	Normal	Cuando se requiera pase.	Deudores que ingresen a honorarios en la Universidad.
Aplicación Ley Nº 19.989 (31-12-2004) Decreto Nº 297 de 2009 que fija procedimientos para retención de Impuestos.	Publicación en diario de circulación nacional de deudores morosos a los cuales se efectuará retención de impuestos. Dicho trámite se efectúa a fines de enero o primeros días de febrero de cada año y es un proceso consolidado de todos los Fondos, centralizado a través del Consejo de Rectores.	Normal	Una vez al año.	Al 100% de los deudores morosos de los diferentes tipos de créditos.
Aplicación Ley Nº 20.330 (25-02-2009)	Entregar constancia de deuda a aquellos deudores que así lo soliciten, para presentar en la Intendencia en que debe postular, la cual evaluará si reúne requisitos para acceder al beneficio que señala la ley.	Normal	Una vez al año.	Deudores que lo soliciten.



Ahora bien, en lo que dice relación con negociación para pagos de morosidades, este FSCU ha establecido las siguientes opciones, de acuerdo a la situación que presente el deudor:

- a) Pié o abono inicial de 30%, en efectivo o cheque al día y el saldo en cuotas a convenir. En todo caso, si el deudor manifiesta su imposibilidad de concretar dicha Repactación, puede hacer llegar su presentación por escrito a la Administración, la cual será evaluada por el Administrador del Fondo Solidario y quien disponga para tales efectos.

Para el caso de la solicitud aprobada, el deudor deberá entregar una Carta de compromiso debidamente firmada y legalizada ante Notario, junto con una letra en garantía también legalizada, de tal forma, que estos permitan formalizar la situación del deudor y de esta forma, garantizar de alguna manera el comportamiento del deudor respecto de su compromiso.

En caso de no ser aprobada su solicitud, se requerirá mayores antecedentes y/o una nueva propuesta, acorde a la respuesta señalada.

El deudor también tiene la opción de dejar documentada su deuda, manteniendo abono inicial y cuotas a convenir, con un máximo de 10 o 12 cheques, considerando intereses y valor U.T.M. proyectados. Estos cheques son solo para garantizar el pago, y sólo se constituyen como tal, en la medida en que son depositados y cobrados de acuerdo a las fechas escritas en ellos. De producirse un diferencial a favor del deudor, éste será abonado a su saldo, en caso contrario, se le informará para que pague la diferencia. En todo caso, el documentar la deuda, no exime al deudor de ser enviado en nómina para su correspondiente retención de impuestos.

En caso de protesto de un documento (cheque), éste debe ser pagado a través de depósito o en cajas de la institución, previa entrega del mismo, a través de constancia extendida por esta Administración.

- b) Los deudores que se encuentren en mora y suscriban convenio a honorarios con la Universidad de Tarapacá, deberán autorizar descuento con esta Administración, para abonar a su deuda. Ello representa requisito, para entregar un pase que le permita suscribir finalmente su convenio (Art. 12° del Reglamento). Se eximen de esta modalidad los ex alumnos deudores cruzados, por cuanto su cobranza se encuentra a cargo de una empresa externa.
- c) Informar acerca de la reprogramación individual según Artículo 17bis de la Ley Nº 19.287, que le permite consolidar su deuda con un abono inicial y convenir cuotas de acuerdo a lo señalado por la normativa.
- d) Los saldos iguales o menores a 0.03 U.T.M. que correspondan a morosidad, cobranza y/o saldo, serán ajustados por este Fondo.



## 2.- Gestiones de cobranza Pre judiciales:

Debido a la entrada en vigencia de la Ley 21.214, se debieron eliminar hasta el día 27 de agosto del 2020, todos los registros informados en boletines de tipo comercial, y se estableció la imposibilidad de realizar publicaciones relacionadas con deudas provenientes de educación. Por tanto, queda como gestión prejudicial, la realización de protesto sin publicación.

Esta gestión se inicia con el envío a través de la empresa Servicios Equifax Chile S.A. de una carta aviso, en la cual se notifica al deudor que su cuota morosa será protestada, indicando un plazo para que regularice su situación.

Lo anterior, normalmente se lleva a cabo entre los meses de octubre a noviembre de cada año, para iniciar el proceso de protesto propiamente tal, entre noviembre y diciembre de cada año.

3.- Respecto de la alternativa de cobranza judicial, si bien la ley lo señala como mecanismo de gestión, esta acción queda sujeta a la disposición de las autoridades universitarias de acuerdo a las políticas institucionales.

